



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002 2021 00023 00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. 860.050.750-1
Demandado	ELKIN DE J. RODRIGUEZ JARAMILLO C.C.72.349.217
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **ELKIN DE JESUS RODRIGUEZ JARAMILLO** por la siguiente suma:

- 1. CUARENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L. (\$46.182.802,00)** como capital insoluto adeudado al pagaré 105960748. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **05 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, con **T.P. 139.702** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO
